

doce (12) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Angel Dinocrate Pérez Pérez

Secretario

Julio Ant. González Burell

Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 59-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan Pablo Miceli Ricardo, sobre la venta de un solar en Mata Hambre, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 59-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JUAN PABLO MICELI RICARDO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN PABLO MICELI RICARDO, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 324.81 metros cuadrados, dentro de las parcelas Nos.108-F-6-B-1-A-1-D-1-A-2, del Distrito Catastral No.2 y 122-A-1-A, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mata Hambre de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$97,443.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.2601

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN PABLO MICELI RICARDO, dominicano, mayor de edad, ingeniero industrial, casado con la señora Huguette Fernández, domiciliado y residente en la Ave. José Contreras No.131, sector Mata Hambre, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.158242, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JUAN PABLO MICELI RICARDO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 324.81 metros cuadrados, dentro de las parcelas Nos.108-F-6-B-1-A-1-D-1-A-2, del Distrito Catastral No.2, y 122-A-1-A, Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Mata Hambre, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, (SIC)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$97,443.00 (NOVENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$300.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$29,232.90 (VEINTINUEVE MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 90/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.144, de fecha 24 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN PABLO MICELI RICARDO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$68,210.10 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON 10/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$637.47 (SEISCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 47/100) cada una y una mensualidad de RD\$638.28 (SEISCIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON 28/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establece por medio de este acto que en caso de la COMPRADORA pagare una o mas anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$68,210.10 (SESENTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON 10/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **JUAN PABLO MICELI RICARDO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional , la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la Republica.

SEPTIMO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en la porción de terreno objeto de este caso

OCTAVO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No. _____ expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común .

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales

Juan Pablo Miceli Ricardo
Comprador

Yo, **DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA**, Abogado Notario Publico de los del Numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden, puestas por ante mí presencia, por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **JUAN PABLO MICELI RICARDO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA
Abogado Notario Publico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, años 155 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 60-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio Celestino Genao Cáceres, sobre la venta de un solar en Los Mina, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 60-00

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1997, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ANTONIO CELESTINO GENAO CACERES.